

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 18 DE ABRIL DE 1539, COMUNICANDO AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, HABERSE CONCEDIDO PERMISO AL TESORERO PEDRO DE LOS RÍOS PARA TRASLADARSE A ESPAÑA, Y PERMANECER DOS AÑOS FUERA DE DICHA PROVINCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 54/ thesorero pedro de los rios.

El Rey

nuestro gouernador de la prouincia de nicaragua por parte de pedro de los rios nuestro thesorero dessa prouincia me ha sydo fecha relacion quel tiene necesidad de venir a estos reynos a casarse y llevar su muger y casa a esa prouincia y a otras cosas que le convienen y me fue suplicado le mandase dar licencia por tres años para ello o como la mi merçed fuese. por ende yo vos mando que dexando el dicho pedro de los rios en su lugar persona qual convenga para el vso y exerciçio del dicho offiçio de nuestro thesorero desa prouincia y siendo por vos aprovada le deys licencia e facultad para que por termino de doss años primeros siguientes que se cuenten desde el dia que se hiziere a la vela pueda venir a estos reynos y estar en ellos y durante el dicho termino mandamos a los nuestros oficiales desa dicha prouincia que le paguen su salario como sy personalmente seruiese el dicho offiçio y no consintays ni deis lugar que se le quiten los yndios y grangerias que tuuiere encomendados obligandose y dando fianças que dentro del dicho termino boluera a esa tierra y no boluiendo pagara lo que montare en los tributos que houieren rentado los dichos yndios durante el dicho tiempo y mandamos a los nuestros oficiales que pongan en el arca de las tres llaues la escrptura de obligaçion y fiança que sobre ello se otorgaren y que tenga cuydado del cumplimiento y execucion' de lo en esta mi çedula contenido /f.º 54 v.º/ fecha en la çibdad de toledo a diez e ocho dias del mes de abrill de mill e quinientos e treynta y nueve años. yo el rey. refrendada de samano señalada de beltran caruajal bernal y velazquez.